

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 3/09/2021 3:59:56 p. m.

Estado Nro.: 086

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2018-00066-00	Civil	Banco Agrario De Colombia	Ana Cecilia Gallon Marin	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021
2019-00155-00	Civil	Banco Pichincha	Claudia Milena Serna Castañeda	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatría Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021
2020-00093-00	Civil	Banco Davienda	Victor Hugo Urrego Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Blanca Lucia Cano Sanchez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/09/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00066-00
Auto de Sustanciación No. 492

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad accionante, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

En la forma solicitada por la apoderada de la parte accionante, con fundamento en lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 173 y Parágrafo 2 del artículo 291 ídem, se ordena oficiar a la entidad NUEVA EPS, para que se sirva informar el lugar, nombre del empleador e identificación, y respectiva dirección electrónica y/o física, dónde actualmente labora la demandada. Líbrese oficio con los insertos necesarios, el que se remitirá a la dirección electrónica suministrada.

Se RECHAZA de plano la medida de embargo y consecuente expedición del oficio en tal sentido, igualmente deprecado; al desconocerse la entidad o persona empleadora de la demandada.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00155-00
Auto de Sustanciación No. 496

Previo al auto de aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad accionante; por mandato expreso del artículo 446.2 del CGP, se ordena a la Secretaría que de inmediato proceda dar traslado de la misma.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00064-00
Auto de Sustanciación No. 491

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad accionante, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00093-00
Auto de Sustanciación No. 493

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad accionante, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

En conocimiento la respuesta obtenida de la Coordinación de embargos del Banco Davivienda, quien informó el registro del embargo respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00
Auto de Sustanciación No. 494

Se resuelve la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandada, quien solicitó que la empresa accionante y personas contratistas se abstengan de hacer uso e ingresar a la carretera privada sin el consentimiento de los copropietarios, al existir la orden de suspensión provisional de las obras; ya que de continuar dicho proceder los copropietarios se verán avocados a presentar las denuncias y querellas respectivas ante la autoridad competente.

Conocida la petición por el apoderado de la entidad accionante, igualmente por escrito se pronunció al respecto, quien acepta el ingreso del personal contratista al predio caminando, sin ingreso de vehículo ni maquinaria pesada que pueda dañar la vía, ingreso del personal que lo hace con el fin de verificar las obras de construcción del trincho y el muro que el mismo juzgado ordenó, como también inexorablemente se tiene que ingresar al predio para adecuación de las obras y realizar los cálculos necesarios para desarrollar cualquier construcción u obra de ingeniería, monitoreos e inspecciones a la tubería para verificar el estado actual, dejando claro que no se está adelantando por CENIT ninguna clase de obra, sin que se pueda endilgar delito alguno o perturbación a la propiedad, ya que la orden emitida fue suspensión de obras no el ingreso de personal de la empresa al predio.

Con fundamento en lo expuesto por ambos apoderados, y previo a disponer sobre el requerimiento solicitado, la parte demandada deberá allegar las

evidencias de soporte a su pedimento y concretar de manera fehaciente tanto el ingreso de maquinaria pesada por el carreteable privado como la ejecución de obras sin mediar orden judicial alguna, dejando claro que si bien se encuentra en trámite el recurso de reposición frente a la medida provisional decretada de ocupación de la servidumbre de hidrocarburos para materializar los trabajos de las obras requeridas en el área permanente de 317 M2, en ningún momento se ordenó suspender o prohibir el ingreso al predio o por el carreteable, al personal de CENIT quienes tal como lo expresó el apoderado que representa la entidad requieren su presencia en el lugar para realizar el monitoreo y estado de la tubería de conducción del líquido inflamable, atención y verificación que debe hacerse continuamente para evitar perjuicios inminentes e irremediables que puedan poner en peligro la comunidad veredal, semovientes o bienes aledaños de la servidumbre de la conducción del hidrocarburo ya existente.

NOTIFIQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 27 de agosto de 2021 dejo constancia, que en la presente fecha se realizó la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL decretada de oficio en el presente proceso, acto procesal al cual se hizo presente el abogado FABIO ANDRÉS GIRÓN CIFUENTES, quien exhibió su cédula de ciudadanía No. 80.221.454 y su T.P. No. 192.697 del C.S.J., en calidad de apoderado SUSTITUTO de la empresa accionante, poder de sustitución que se remitió al buzón del correo institucional el 25 de los corrientes mes y año. Diligencia de inspección judicial que, materializada en la prenotada fecha, se reconoció personería a dicho apoderado conforme al mandato de sustitución allegado al expediente virtual por la apoderada actuante Nidia Julieth Botello E. Provea usted señor Juez.

Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00

Auto de Sustanciación No. 495

Visto el informe del Secretario, conforme al principio de publicidad se RATIFICA para efectos procesales subsiguientes, el reconocimiento de la

personería que en la diligencia de inspección judicial materializada el 27 de Agosto hogaño, reconoció personería al Dr. FABIO ANDRÉS GIRON CIFUENTES, para continuar representando a la empresa accionante, poder que por sustitución le fue otorgado por su homóloga Dra. Nidia Julieth Botello Estupiñán, apoderada que inicialmente representó la entidad demandante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 3 de Septiembre de 2021 informo, que en los procesos con radicados 2021-00001, 2021-00002, y 2021-00003, que se tramitan en este Juzgado todos ellos promovidos por CENIT con la misma acción y pretensión, el día 27 de Agosto del año en curso, se materializó en cada uno de ellos DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL decretada de oficio con la intervención de una funcionaria solicitada al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) de la Gobernación de Antioquia, entidad que asignó a la Geóloga Abigail Delgado Monsalve, quien compareció e intervino en dichos actos y solicitó el término de un (1) mes para rendir el informe requerido, petición avalada por el despacho. Provea usted señor Juez.

Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, tres de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00

Auto de Sustanciación No. 497

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, dentro del que la apoderada de la entidad accionante y el Curador de la demandada BLANCA LUCÍA CANO, se pronunciaron sin haber solicitado pruebas; no obstante que conforme a la norma procedimental procede la decisión; frente a los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios expuestos, sobre los cuales solicita la preservación del derecho fundamental

a la vida, fundado en el principio de justicia material y por ende la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; en consideración al objeto del procedimiento, mediante aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes, y uso de los poderes omnímodos del juez en materia de pruebas, consagrados en el artículo 42 del CGP, previo a resolver se hace necesario el decreto de las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: La relacionada en el escrito de réplica al recurso interpuesto

PRUEBAS DE LA DEMANDADA AMPARO DE J. CARDONA DE B.:

DOCUMENTAL: La relacionada en el acápite de pruebas, del escrito de recurso de reposición.

La prueba para emitir el concepto técnico solicitado a la Oficina de Gestión de Riesgo de la Administración Municipal local, y la prueba testimonial relacionada; no se decreta al no considerarse necesaria, la que ha de substituirse con la prueba que de oficio se decreta.

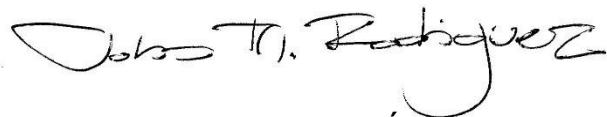
PRUEBAS DEL CURADOR:

No solicitó pruebas, se atuvo a lo manifestado por el apoderado de la demandada Amparo de J. Cardona de B.

PRUEBA DE OFICIO:

PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PRACTICADA en los procesos con la misma acción y pretensión, promovidos por CENIT, distinguidos con los Radicados Nos.2021-01/02/03, diligencias que se materializaron el día 27 de agosto del año en curso, dentro de las que se le concedió a la funcionaria interviniente designada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) de la Gobernación de Antioquia, Geóloga Abigail Delgado Monsalve, a quien se le concedió el término de un (1) mes para rendir el informe respectivo; por lo que una vez éste sea presentado se hará efectivo el traslado de la citada prueba, y se dispondrá el trámite subsiguiente

NOTIFIQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 86
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA